



## DICTAMEN INFORME CUATRIMESTRAL

Pilar, 02 de octubre de 2024.

REF.: JUSTIFICACIÓN EN BASE AL ARTICULO 3º DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 340/2024 "POR : LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES

Que, la RESOLUCIÓN DNCP N° 340/2024 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES", establece en su Artículo 3. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL PRIMER CUATRIMESTRE Transcurrido el primer cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación en dicho periodo, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: 1) Un Dictamen firmado por el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto (...)

Que, la RESOLUCIÓN DNCP N° 340/2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES", establece en su Artículo 4º. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE. Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto (...)"

Que, el inciso c) del artículo 361", Anexo "A" del Decreto N° 1092/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", que dispone: Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliera el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre.

Que, el deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes.

Se comunica, que la Licitación por Menor Cuantía Nacional "**SERVICIOS DE FOTOCOPIADO EN BLANCO Y NEGRO**". ID. 443496, no se realizó en el primer cuatrimestre debido a que los rubros afectados al presente llamado fueron objeto de reprogramación presupuestaria y la misma fue aprobada por Decreto N° 1983/2024, de fecha 24 de junio del corriente año, documento que contempla el **Cambio de Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Institucionales" - Organismo Financiado 088, a 10 "Recursos del Tesoro" - Organismo Financiado 088**, presentada por el Rectorado al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 9 inciso b) de la Ley N° 7264/2024.

Por tanto, en base a lo establecido en el artículo 3º de la RESOLUCIÓN DNCP N° 340/2024, se solicita que "Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado".

**Lic. Pablo Sánchez**  
**Encargado de UOC**  
**Facultad de Ciencias Aplicadas**